



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 026-2022-MDVY

Yarabamba, 24 de febrero del 2022

### VISTOS.-

Informe Nº 516-2022-GAF-UA/MDVY de la Unidad de Abastecimientos, Informe Nº 003-2022-PCS/MDVY del Presidente del Comité de Selección, Informe Nº 035-2022-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 032-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía; y

### CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*.

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: *"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección"*.

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: *"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección"*.

Que, la Resolución Nº 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: *"(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto"*

Que, con Informe Nº 236-2022-KRLS-UA/MDVY de fecha 21 de enero de 2022, la Unidad de Abastecimientos se dirige al Presidente de Comité de Selección, con la finalidad de informar lo siguiente:



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2022-MDVY

"(...)

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad remitir a su despacho para que absuelvan las consultas y observaciones con respecto al Expediente de Contratación de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2021-MDVY-1 (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, con fecha 20 de diciembre del 2021 según el Requerimiento N° 4885-2021, su despacho solicita el servicio de ejecución de obra antes señalado.

Que, con fecha 22 de diciembre del 2021 según Memorando N° 119-2021-GM-MDVY/EXP.CONTRATA se aprueba expediente de Contratación LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2021-MDVY-1.

Que, con fecha 22 de diciembre del 2021 según Resolución de Gerencia Municipal N° 0366-2021-GM-MDVY se aprueban las bases para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2021-MDVY-1 (Primera Convocatoria).

Que, con fecha 29 de diciembre del 2021 se convoca el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2021-MDVY-1, siendo el valor referencial S/. 6,770,970.04, en el portal del SEACE, así mismo el cronograma del proceso de selección, teniendo como periodo para la elaboración de consultas y observaciones desde el 30 de diciembre del 2021 hasta el 14 de enero del 2022.

Por lo expuesto, remito el Expediente de Contratación, las consultas y Observaciones realizadas en la Plataforma SEACE para su revisión y respuesta, para la continuación del Proceso de Selección".

Que, mediante Informe N° 185-2022-GIDUR/MDVY de fecha 01 de febrero de 2022, el residente del comité de selección remite a la Unidad de Abastecimientos la absolución de las consultas y observaciones del proceso de selección de la LP N° 12-2021-MDVY-1.

Que, a través del Informe N° 516-2022-GAF-UA/MDVY de fecha 15 de febrero de 2022, la Unidad de Abastecimiento se dirige a Gerencia Municipal indicando lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted en relación al procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2021-MDVY-1, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA -DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

con la finalidad de informar y solicitar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 13 de diciembre del 2021, con MEMORANDO N° 119-2021-GM-MDVY/EXP.CONTRATA se remite la aprobación del expediente de contratación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2021-MDVY-1 para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA -DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
2. Que, con fecha 29 de diciembre se convoca a través del SEACE el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2021-MDVY-1, estando al calendario del procedimiento de selección, en la etapa de evolución y calificación de ofertas del procedimiento en mención se ha observado aspectos de oficio según el siguiente detalle del expediente de contratación.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 026-2022-MDVY

- Que con fecha 19 de enero del 2022 con INFORME NRO 236-2022-KRLS/UA/MDVY, se remite las consultas y observaciones realizadas en la plataforma del SEACE para su revisión y respuesta.

### CUESTIONAMIENTO NRO 01

#### ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Absolución de las consultas y observaciones	
										Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
3	20454478/127	ENOBAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Observación	Específico	CAP III	A.1	30	Se observa que se esté requiriendo marcas y modelos específicos para algunos equipos del listado de equipamiento estratégico, lo cual atenta con lo establecido por el OSCE dentro de su ley y reglamento, así como de bases estándares, la cual indica que: ¿No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos? Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento, que no consten en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias, por lo que se solicita eliminar la marca y modelo de los equipos : <u>Excavadora Hidráulica 326F CAT 155 HP</u> <u>Excavadora Hidráulica 326F CAT 155 HP+PICOTON</u> esta solicitud enmarcada al PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, prescritos en el artículo 2º de la Ley de contrataciones del estado.	artículo 2º de la Ley de contrataciones del estado.		

- Que con fecha 01 de febrero del 2022 se ha recepcionado el INFORME NRO 185-2022-GIDUR/MDVY donde el área usuaria remite la absolución de las consultas y observaciones del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA Nº 12-2021-MDVY-1.
- Donde se menciona acoger la observación Nro. 003 del participante ENOBAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA respecto a la marca y modelo del equipamiento del proceso de selección se adjunta ANEXO 001
- Al respecto se puede observar que existe una clara contradicción entre la respuesta de acoger la observación y no retirar el modelo del equipamiento, por ello debemos advertir que, se produce una afectación al principio de transparencia, el cual dispone que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, por lo que no se ha cumplido con precisar de forma exacta y coherente, el requerimiento de parte de la Entidad conforme al INFORME NRO 185-2022-GIDUR/MDVY.
- Ante lo mencionado se observa que solo se acogió parcialmente en vista que solo se suprimió la marca dejando el modelo, y la respuesta de dicha observación fue acoger la observación, por lo que el comité de selección hizo su acta y posterior registro en el SEACE con dicha respuesta, según el ANEXO 002.

#### II. ANÁLISIS

1. Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2022-MDVY

2. Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
4. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

### III. CONCLUSIÓN

1. En este sentido, teniéndose en consideración lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento, declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2021-MDVY-1 para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. Debiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta su etapa de absolución de consultas y observaciones por los fundamentos expuestos.
2. Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar.
3. Que, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, con la finalidad de cumplir con lo expuesto en la normativa de contrataciones.

Que, el Informe N° 003-2022-PCS/MDVY de fecha 23 de febrero del 2022, el Presidente Titular del Comité de Selección, se dirige a este despacho manifestando lo siguiente:

"(...)

### III. Conclusiones

- 3.1. Habiendo tomado conocimiento del Informe N° 516-2022-GAF-UA/MDVY remitido por la Unidad de Abastecimientos y control patrimonial y la Hoja de Coordinación N° 03-2022-GAJ/MDVY remitido por su gerencia, mi persona en calidad de Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 12-2021-MDVY-1 para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" RATIFICO la solicitud realizada por la Unidad de Abastecimientos y control patrimonial:
  - Declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 12-2021-MDVY-1 para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", debiendo retrotraerse hasta su etapa de absolución de consultas y observaciones por los fundamentos expuestos, ya que la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar, todo ello de acuerdo al Art. 44° en su apartado 2 de la LCE y cumplir con la normativa de contrataciones".

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N° 016-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio conforme a lo siguiente:



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 026-2022-MDVY

“(…)

Conclusiones.-

**Primera.-** Esta Gerencia es de la **OPINIÓN** que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de los actos emitidos en la Licitación Pública Nº 12-2021-MDVY-1, para la contratación de ejecución de la obra “**CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA – DISTRITO DE AYARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**”, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley de contrataciones con el estado y su reglamento.

**Segundo.-** Deberá de ponerse de conocimiento los actuados a secretaria técnica del PAD a efecto de que proceda a la evaluación respectiva si corresponde el inicio de deslinde de responsabilidades.

Que, a través del Proveído Nº 032-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº 12-2021-MDVY-1, para la contratación de ejecución de la obra “**CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA – DISTRITO DE AYARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**”, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado y su reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR al Comité de Selección, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
Abg. John F. J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
Sr. José Francisco Alvarez Málaga  
ALCALDE



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba